



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LO SUCESIVO EL “CENCOLAB”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JORGE JOAQUÍN CRUZ RAMAYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. Declara “EL CENCOLAB” que:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; cuyo objeto es realizar en materia local la función conciliadora a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 590 E y 590 F de la Ley Federal del Trabajo.

1.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, cuenta con facultades para celebrar los convenios con instituciones públicas o privadas para el mejor desempeño de sus funciones y objetivos.

1.3. La información materia del presente convenio se encuentra relacionada con su objeto institucional y por tanto se encuentra obligada a cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

1.4. El Maestro Jorge Joaquín Cruz Ramayo, en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en el artículo 45 y 47 fracción I y II de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, y acredita su personalidad con el nombramiento realizado por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche en fecha 24 de mayo del 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado.

4



1.5. Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de instrumentar esquemas de colaboración con “EL PODER JUDICIAL”, para la implementación de la Plataforma Informática de Información y Consulta que permita compartir información útil para el desarrollo de la etapa judicial.

1.6. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida José Antonio Torres, sin número, Colonia Vicente Guerrero, San Francisco de Campeche, Campeche.

2. Declara “EL PODER JUDICIAL” que:

2.1. Que conforme a lo previsto en el artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía.

2.2. Que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, constituido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y por el Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 4 apartados I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, órganos jurisdiccionales y administrativos que para el ejercicio de sus atribuciones se rigen por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

2.3. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en sus artículos 20, fracción VIII, y 128, fracción I, establece que, dentro de las atribuciones del Magistrado Presidente del Poder Judicial, está la de representar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura Local, así como de representar legalmente al Poder Judicial del Estado.

2.4. Que en sesión ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el 18 de octubre de 2024, fue electo el **Magistrado Manuel Enrique Minet Marrero**, como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para el periodo que inició el 21 de octubre de 2024 y concluye en el mes de septiembre de 2028, por lo que tiene plenas facultades para signar el presente Convenio y ejercer las acciones necesarias para dar debido cumplimiento al mismo, en representación de “EL PODER JUDICIAL”.

2.5. Que en sesiones plenarias verificadas el 3 y 4 de junio de 2025, los Plenos del Consejo de la Judicatura Local y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente, a propuesta del Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, Magistrado y Consejero Presidente,



aprobaron la celebración del presente Convenio, de conformidad con el artículo 14 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2.6. Que para los efectos de este instrumento, “**EL PODER JUDICIAL**” señala como su domicilio legal el edificio Casa de Justicia, ubicado en el predio número 236, de la Avenida Patricio Trueba y de Regil, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

3. “LAS PARTES” manifiestan que:

3.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen sus representantes a la celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción del presente instrumento.

3.2. En la celebración de este convenio no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera afectar o invalidar su contenido, prevaleciendo en todo momento la buena fe y el interés general, y que concedores del contenido íntegro de este instrumento, están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases generales y mecanismos de colaboración y coordinación entre “**LAS PARTES**”, a fin de garantizar al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, el acceso a las bases de datos en materia de emisión de Constancias de No Conciliación (Constancias de haber agotado la Etapa de Conciliación Prejudicial) y Convenios de Conciliación, que contengan datos previstos por la normatividad laboral para ser informados a los Tribunales Laborales competentes, en términos de lo estipulado en el artículo 684-C de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo Vigésimo Primero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.



SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. **“EL CENCOLAB”** autorizará el acceso a la base de datos que contiene la información relativa a las Constancias de No Conciliación expedidas durante la tramitación de la etapa prejudicial y convenios de conciliación que contengan los nombres y domicilios de las partes, las constancias de notificación y los buzones electrónicos asignados, a fin de que **“EL PODER JUDICIAL”** utilice esta información para agilizar el trámite de las demandas presentadas antes los Tribunales Laborales.
2. **“EL CENCOLAB”** establecerá los candados de seguridad que considere necesarios para garantizar el uso adecuado de la plataforma informática por parte de los Tribunales Labores del Poder Judicial, de forma enunciativa más no limitativa, como son: la asignación de un usuario y una contraseña, inicio y cierre de sesión, los campos de captura de los datos del expediente del que derive la búsqueda, generación de bitácoras de búsqueda, entre otros mecanismos.
3. **“EL PODER JUDICIAL”** vigilará a través del área administrativa que designe, el uso adecuado por parte de los usuarios autorizados, de la plataforma informática.
4. **“EL CENCOLAB”** proporcionará a **“EL PODER JUDICIAL”** el acceso a dicha plataforma con la información requerida para el cumplimiento del presente Convenio. Asimismo, generará las altas o bajas de usuarios que le comunique oportunamente el **“EL PODER JUDICIAL”** para acceder o impedir el acceso a la consulta de la información en la plataforma informática de referencia.
5. **“EL CENCOLAB”** atenderá los requerimientos que formulen los Tribunales Laborales cuando la información de la plataforma no sea clara, completa o inconsistente. Dichos requerimientos deberán hacerse por escrito previo acuse de recibo.
6. Las **“PARTES”** conformarán grupos de trabajo a fin de implementar acciones coordinadas para el ejercicio de sus respectivas atribuciones y acordarán las actividades que correspondan respecto a capacitación sobre el uso de la plataforma, integración de la información y mejoras.
7. Conviene **“LAS PARTES”** en que el presente instrumento se limitará a la aplicación y cumplimiento en todas sus cláusulas, a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo y demás normatividad que regula la función de ambas instituciones.



8. **“LAS PARTES”** asignarán los recursos financieros, humanos y materiales que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA. ENLACES Y SEGUIMIENTO.

Conforme a lo estipulado en la cláusula anterior, para el debido cumplimiento y seguimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designarán a los enlaces institucionales, operativos y/o técnicos informáticos para integrar los grupos de trabajo.

Las designaciones con el nombre y cargo de quienes funjan como enlaces, se harán del conocimiento de las **“LAS PARTES”** mediante comunicación formal que suscriban sus respectivos representantes. De manera independiente, serán responsables del personal que designen para participar en la implementación, administración y seguimiento del Convenio debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte cualquier cambio en la designación de enlaces.

Los enlaces tendrán las siguientes atribuciones:

1. Acordar y elaborar los Lineamientos, así como suscribir los Anexos Técnicos necesarios para lograr mecanismos de entendimiento óptimos para **“LAS PARTES”**, que permitan dar cumplimiento al presente Convenio.

Los Anexos Técnicos o Lineamientos contendrán las políticas, procedimientos y mecanismos que se requieran para garantizar la legalidad, seguridad, integridad y confidencialidad de la información.

2. Analizar y proponer modificaciones al presente Convenio.
3. Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de todos los trabajos descritos en el presente instrumento jurídico.
4. Garantizar la transmisión y/o acceso de la información a través de la plataforma informática.
5. Adoptar de manera conjunta los mecanismos para que los Tribunales Laborales de **“EL PODER JUDICIAL”** accedan a las bases de datos de la plataforma.
6. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

CUARTA. COMUNICACIONES.

Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación que se realice entre **“LAS PARTES”**, se efectuará por escrito, vía oficio o correo electrónico, siempre que se acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles. Las comunicaciones que se dirijan **“LAS PARTES”** en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.



QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

Las aplicaciones tecnológicas que desarrollen “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio serán propiedad intelectual individual de la parte que la desarrolle, según corresponda, y aquélla tendrá la responsabilidad de administrarlas.

Los derechos en materia de propiedad intelectual y derechos de autor que se generen de las actividades que se realicen, corresponderá a la parte que la haya producido, a “LAS PARTES” involucradas en proporción a sus aportaciones previa suscripción del instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y/O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Quienes intervengan en la realización y ejecución de las acciones materia del presente Convenio, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte y consecuentemente, en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

“LAS PARTES” aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de la relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por consiguiente, cada Parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este convenio.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

“LAS PARTES” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio.

OCTAVA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a que sea suscrito por “LAS PARTES” y ambas convienen en que el presente instrumento tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, acuerdan que serán causas de terminación anticipada la imposibilidad financiera, física, material o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, o bien, por caso fortuito y/o de fuerza mayor que impida proseguir con sus fines. En cualquier caso, deberá hacerse constar por escrito y deberán tomarse las medidas pertinentes para que las acciones que estén en curso queden concluidas evitando provocar daños y perjuicios previo a la terminación del presente Convenio.



DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado únicamente para efectos de su perfeccionamiento que contribuya al cumplimiento de su objeto y previo acuerdo que exista en “LAS PARTES” y deberán hacerlo mediante Convenio Modificatorio suscrito por ambas.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento, en cuyo caso se dará por terminado éste.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar absoluta confidencialidad respecto de cualquier tipo de información a la que tengan acceso con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio, y a utilizarla para cumplir con la naturaleza de sus funciones, atendiendo al objeto mencionado en la cláusula primera, así como con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la normatividad local en la materia.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto, controversia o interpretación que se derive del mismo en cuanto a su interpretación, cumplimiento y ejecución será resuelto de común acuerdo en amigable composición.

Leído el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, “LAS PARTES” quedan debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal de todas sus cláusulas, por lo que en este acto manifiestan su conformidad firmando al margen y al calce en tres tantos, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Por “EL CENCOLAB”

Maestro Jorge Joaquín Cruz Ramayo
Director General del Centro de
Conciliación Laboral del Estado de
Campeche

Por “EL PODER JUDICIAL”

Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero
Magistrado Presidente del Honorable
Tribunal Superior de Justicia del Estado y del
Consejo de la Judicatura Local